



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

El Congresista de la República que suscribe **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA** integrante del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, en ejercicio del derecho conferido por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente norma tiene por objeto modificar los artículos 97 y 98 de la Ley Universitaria N° 30220, a fin de garantizar el ingreso libre a las universidades públicas.

*Artículo 97. Estudiantes Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo **previamente** concluido los estudios de educación secundaria, estén **debidamente focalizados según el SISFOH y tengan un alto rendimiento académico, se inscriben libre y gratuitamente a una vacante**, y se encuentran matriculados en ella. (...)*

*Artículo 98. Proceso de admisión La admisión a la universidad se realiza **de manera libre y gratuita**, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de inscripción y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto **orden de inscripción**. (...).*

Artículo 2.- Declaratoria

Declarar de Necesidad Pública e Interés Nacional el ingreso libre a las universidades públicas.



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 2.- Implementación. –

El Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de Economía y Finanzas, se encargarán de dictar disposiciones normativas para la focalización, implementación y financiamiento de la ley, que será de manera progresiva y planificada por cada universidad pública del país, previa definición de las vacantes.

Lima, de febrero del 2023.



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/02/2023 16:16:07-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2023 13:31:22-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2023 13:29:49-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/02/2023 16:42:02-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2023 09:14:02-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2023 10:08:31-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú, establece que la educación tiene como finalidad "el desarrollo integral de la persona humana (artículo 13). A ello debe agregarse que tal desarrollo no debe comprenderse solo a partir de una perspectiva individual, puesto que el ideal de la educación correspondiente a sociedad democrática y regida bajo parámetros constitucionales debe forjar los lazos sociales, ya que "Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad" (artículo 14).

De otro lado, el Tribunal ha sostenido en ocasiones anteriores que la educación no es solo un derecho, sino un auténtico servicio público que explica una de las funciones-fines del Estado, cuya ejecución puede operar directamente o a través de terceros (entidades privadas), aunque siempre bajo fiscalización estatal.

En esa misma línea, el Tribunal Constitucional sostuvo en la sentencia recaída en el Expediente N° 2945-2003-AA/TC¹, al referirse a la efectividad de los derechos sociales como el derecho a la educación:

"No se trata, sin embargo, de meras normas programáticas de eficacia mediata, como tradicionalmente se ha señalado para diferenciarlos de los denominados derechos civiles y políticos de eficacia inmediata, pues justamente su mínima satisfacción representa una garantía indispensable para el goce de los derechos civiles y políticos. De este modo, sin educación, salud y calidad de vida digna en general, mal podría hablarse de libertad e igualdad social, lo que hace que tanto el legislador como la administración de justicia deban pensar en el reconocimiento de los mismos en forma conjunta e interdependiente".

En un Estado democrático y social de derecho los derechos sociales se constituyen en garantías para el individuo y para la sociedad, ello va en concordancia en que se pueda lograr el respeto de la dignidad humana. Una efectiva participación ciudadana en el sistema democrático implica que se genere el desarrollo de todos los sectores que conforman la sociedad, en especial, de aquellos en situación de vulnerabilidad que les imposibilita el goce

¹ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02945-2003-AA.html>

y ejercicio de sus derechos fundamentales.

En ese sentido, el Estado debe superar las situaciones de pobreza a través de medidas eficientes que incidan en generar espacios institucionales donde todos los sectores puedan tener acceso de los derechos sociales como el derecho a la educación.

Con respecto al ingreso a las universidades públicas, la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece textualmente que "ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y en estricto orden de mérito", en ese sentido la propuesta legislativa propone la modificación de los artículos 97 y 98 con el siguiente texto:

Artículo 97. Estudiantes Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo **previamente** concluido los estudios de educación secundaria, estén **debidamente focalizados según el SISFOH y tengan un alto rendimiento académico, se inscriben libre y gratuitamente a una vacante**, y se encuentran matriculados en ella. (...)

Artículo 98. Proceso de admisión La admisión a la universidad se realiza **de manera libre y gratuita**, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de inscripción y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto **orden de inscripción**. (...).

1.1 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- El Proyecto de Ley 2558/2021-PE ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 11 de julio de 2022, siendo decretado el 13 de julio de 2022 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. (Se encuentra sin dictamen).

1.2 MARCO NORMATIVO



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

La Constitución Política del Perú y el derecho a la educación.

El artículo 17 de la Constitución garantiza el derecho de los alumnos a educarse en las universidades públicas. Dice así:

***Artículo 17°.-** La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.*

Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa.

El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera.

El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.

1.3 POBLACIÓN EN EDAD UNIVERSITARIA EN EL PERÚ

De acuerdo a datos proporcionados por el último Censo Escolar realizado por el INEI, La Población entre los 17 a 24 años está estimada en 3,97 millones, de los cuales 1.82 millones de jóvenes actualmente asisten a una institución educativa.

CUADRO N° : POBLACIÓN CENSADA DE 3 A 24 AÑOS DE EDAD, POR GRUPOS DE EDAD					
NORMATIVA DE ESTUDIOS, ASISTENCIA A UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA					
Asistencia a una institución educativa	Total	Grupos de edad normativa de estudios			
		3 a 5 años	6 a 11 años	12 a 16 años	17 a 24 años
PERÚ	11 249 441	1 569 738	3 179 931	2 528 904	3 970 868
Asiste actualmente	8 308 860	1 118 435	3 056 620	2 308 720	1 825 085
No asiste	2 940 581	451 303	123 311	220 184	2 145 783

Fuente: Ministerio de Educación - MINEDU - Censo Escolar.

En el 2019, la cantidad de adolescentes que terminaba la secundaria de manera oportuna (en cinco años) es baja. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el grupo de adolescentes entre 17 y 19 años, apenas 7 de cada 10 terminan la secundaria de manera oportuna. Mientras que 6 de cada 10 estudiantes entre 13 y 19 años, no terminan de estudiar.²

1.4 LEGISLACIÓN COMPARADA EN LATINOAMERICA

² <https://gestion.pe/peru/unicef- apenas-7-10-peruanos-terminan-secundaria-cinco-anos-274412-noticia/#:~:text=Si%20bien%20las%20autoridades%20peruanas%20est%C3%A1n%20dando%20los,embar go%2C%20seg%C3%BAAn%20Contreras%2C%20hay%20muchos%20desaf%C3%ADos%20por%20afrota r.>

En Argentina, **no existe una prueba estandarizada**. Por lo tanto, cada universidad (pública o privada) establece sus propios requisitos de ingreso. En la Universidad de Buenos Aires (UBA), una de las más tradicionales de Iberoamérica, no se aplica prueba, sino el denominado **Ciclo Básico Común (CBC)**. En él, el alumno cursa **dos cuatrimestres con tres ramos cada uno - compuesto por dos materias globales, dos determinadas por la orientación de la carrera y otras dos propias de la carrera en sí -, y sólo ingresa a la universidad si aprueba esa etapa**.

También existen planteles que aplican pruebas propias, como la Universidad Central de la Plata, y otras que ofrecen diversas formas de ingreso, como la Pontificia Universidad Católica Argentina (que tiene cursos a aprobar para ingresar, modalidades de ingreso directo, entre otras formas)³.

Por otro lado, en Venezuela el test fundamental del proceso de entrada a la Enseñanza Superior en Venezuela es la **Prueba Nacional de Exploración Vocacional (PNEV)**. Según el Gobierno, su fin es "ayudar a los estudiantes a tomar una decisión sobre su futuro profesional, mediante la exploración de sus gustos, intereses y motivaciones. Ésta no mide conocimientos, ni tampoco tiene fines de exclusión social como la ya eliminada Prueba de Aptitud Académica".

Y si bien el gobierno venezolano se ha manifestado contrario a exámenes de admisión, al considerarlo un elemento discriminatorio, algunos planteles toman el promedio de notas escolares del candidato para su ingreso y otros -como la Universidad Central de Venezuela (UCV)- establecen sus pruebas propias.

II.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

³ <https://www.24horas.cl/admision-educacion-superior/asi-se-ingresa-a-la-universidad-en-los-otros-paises-de-sudamerica-2230374>

La siguiente propuesta legislativa permitirá que estudiantes en situación de pobreza debidamente focalizados en el SISFOH y con alto rendimiento académico tengan la posibilidad de romper el ciclo intergeneracional de la pobreza, si bien la universidad pública es gratuita en su matrícula, está fuera del alcance de muchos jóvenes debido a sus altas exigencias de admisión.⁴ Estas exigencias que requieren una inversión pueden llegar a ser imposibles de cumplir por la condición de pobreza, convirtiéndose en un gran factor que inhibe el avance educativo.

En ese sentido, la noción de los Derechos Humanos surge como la verificación de la dignidad humana propia e irrenunciable de las personas, quienes se encuentran libres de discriminación, desigualdad o distinciones de cualquier condición. En el marco de estos derechos, la educación se erige como aquella prerrogativa que tienen todas las personas, cuyo objetivo es el pleno desarrollo de la personalidad humana y el respeto a las libertades fundamentales a efectos de favorecer la comprensión y la tolerancia entre los seres humanos.

La legislación constitucional peruana se contempla en los artículos 13°, 14° 16°, 17° y 18°⁵, la regulación sobre la educación y la finalidad que tiene para lograr el desarrollo integral de la persona humana, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Educación N° 28044 publicada el 29 de julio de 2003 y la Ley Universitaria N° 30220 publicada el 09 de julio de 2014.

En este entender, el Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza y la igualdad en su acceso; además de regular de manera específica la Educación Superior Universitaria, que está destinada a la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. No obstante, la falta de cumplimiento de estándares de calidad en las universidades públicas generó en su momento la necesidad de optar por universidades privadas que venían ofreciendo sus servicios, muchas de las cuales presentaban un enfoque mercantilista y no tenían como prioridad la calidad de sus servicios educativos (Mejía, 2018).

A nivel internacional, el derecho a la educación fue mencionado por primera vez por la

⁴ Sanbom y Arrieta. "Universidad y acción afirmativa: balance y agenda pendiente".

⁵ Constitución Política del Perú

Asamblea General de Naciones Unidas en 1948, en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**⁶, específicamente en su artículo 26°. En dicho artículo, el derecho a la educación es definido y reconocido como un derecho fundamental de la persona debido a su importancia. A continuación, se reproduce textualmente el artículo en mención:

Artículo 26°

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, artículo 26°).

En ese contexto, creemos que el estado debe garantizar la educación superior a la población estudiantil de escasos recursos, con la modalidad de ingreso directo y gratuito a las universidades públicas, para lo cual el Ministerio de Educación en conjunto con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de Economía y finanzas, deberán dictar medidas normativas y financieras para garantizar el cumplimiento de esta Ley.

⁶ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente proposición legislativa no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, ni colisiona con otra norma aplicable al presente caso por ser una propuesta de carácter declarativo, que exhorta al ejecutivo a modificar los artículos 97° y 98° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, a fin de superar los problemas de acceso a la educación superior desarrolladas en la exposición de motivos.

V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente proposición legislativa no genera gastos al erario nacional y beneficiará a miles de jóvenes que anualmente egresan de educación secundaria.

BENEFICIOS	Ingreso libre a las universidades públicas.
	Acceder a educación superior.
	Poder conseguir una carrera en un lapso de 5 años
	Ahorrar dinero en preparación de academias preuniversitarias.

VI. MARCO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto guarda relación con el Acuerdo Nacional en lo referido a la décimo segunda Política de Estado relacionada al Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte que entre sus objetivos:

"Garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país".⁷

Lima, febrero del 2023.

⁷ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/12-acceso-universal-a-una-educacion-publica-gratuita-y-de-calidad-y-promocion-y-defensa-de-la-cultura-y-del-deporte/>